

**"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar destinados exclusivamente para ser Exportados".**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016 y la Ordenanza 11 de 2.000.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

*"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."*

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

*"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que: DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., con NIT: 900.410.496-3, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante escrito radicado con EXT-BOL-19-012708 de fecha 14 de Marzo de 2.019, Suscrito por la señora: LUISA TERESA RODE ZAMBRANO, Identificada con Cédula de Extranjería No. 420.971, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 14 de Febrero de 2.019 y el Registro Único Tributario (RUT) de DESTILADOS EXOTICOS S.A.S.. Que se aportan.

Que este Despacho procede a evaluar el permiso de introducción de licores destilados presentado por la Sociedad DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., identificada con NIT: 900.410.496-3, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección de Ingresos de manera clara.

568 11<sup>ta</sup> JUN 2019

- b. La solicitud fue realizada por la señora LUISA TERESA RODE ZAMBRANO, Identificada con C.E. No. 420971, en calidad de Representante Legal de la Sociedad DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., según consta en Certificado de Existencia y Representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 14 de Febrero de 2.019.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los Registros Sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C de fecha 18 de Febrero de 2.019, en la cual consta: LUISA TERESA RODE ZAMBRANO, Identificada con Cedula de Extranjería C.E No. 420.971, en calidad de Representante Legal de DESTILADOS EXOTICOS S.A.S Y LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, NO HAN SIDO HALLADOS RESPONSABLES DE CONDUCTAS ILEGALES QUE IMPLIQUEN CONTRABANDO Y ADULTERACION DE LICORES, NI LA FALSIFICACION DE SUS MARCAS.
- f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora: LUISA TERESA RODE ZAMBRANO, Identificada con Cedula de Extranjería No. 420.971, en calidad de Representante Legal de DESTILADOS EXOTICOS S.A.S con NIT: 900.410.496-3 y de la Sociedad DESTILADOS EXOTICOS S.A.S con NIT: 900.410.496-3, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 21 de Mayo de 2.019.
- g. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora: LUISA TERESA RODE ZAMBRANO, Identificada con Cedula de Extranjería No. 420.971, en calidad de Representante Legal de DESTILADOS EXOTICOS S.A.S con NIT: 900.410.496-3 y de la Sociedad DESTILADOS EXOTICOS S.A.S con NIT: 900.410.496-3, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como Responsable Fiscales a fecha 21 de Mayo de 2.019.
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales de la señora: LUISA TERESA RODE ZAMBRANO, Identificada con Cedula de Extranjería No. 420.971, en calidad de Representante Legal de DESTILADOS EXOTICOS S.A.S con NIT: 900.410.496-3, mediante el cual se certifica: Que el solicitante NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES a fecha 28 de Febrero de 2.019.
- i. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 21 de Mayo de 2.019, en la que consta que DESTILADOS EXOTICOS S.A.S. con NIT: 900.410.496-3, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j. El solicitante anexó Certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 19 de Febrero de 2.019, en la cual consta: Que de conformidad con lo señalado en el párrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2.016, la sociedad DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., Identificación Tributaria NIT: 900.410.496-3, no ha sido sancionado, ni inhabilitado por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- k. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

*"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM. Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.*

Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Extranjería No. 420.971 de la Representante Legal de DESTILADOS EXOTICOS S.A.S: LUISA TERESA RODE ZAMBRANO.

X





Que el solicitante informó mediante escrito radicado con EXT-BOL-19-012708 de fecha 14 de Marzo de 2.019, suscrito por la señora LUISA TERESA RODE ZAMBRANO, Identificada con Cedula de Extranjería No. 420.971, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., que los productos a introducir en el Departamento de Bolívar serán destinados exclusivamente para su EXPORTACION por la Sociedad DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., Identificada con NIT: 900.410.496-3.

Con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a DESTILADOS EXOTICOS S.A.S con NIT: 900.410.496-3, permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar de los licores destilados que a continuación se relacionan, con la condición de ser destinados exclusivamente para su EXPORTACION. Por lo tanto, no se autoriza su comercialización al interior de la Jurisdicción del Departamento.

PRODUCTO	CAP.	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	G.A
LICOR Marca SILVER 472 (Uchuva) EXP.	350 ml	2016L-0008381	29/09/2026	34.2°
LICOR Marca SILVER 472 (Uchuva) EXP.	375 ml	2016L-0008381	29/09/2026	34.2°
LICOR Marca SILVER 472 (Uchuva) EXP.	700 ml	2016L-0008381	29/09/2026	34.2°
LICOR Marca SILVER 472 (Uchuva) EXP.	750 ml	2016L-0008381	29/09/2026	34.2°
LICOR Marca SILVER 472 (PIÑA) EXP.	350 ml	2016L-0008233	20/06/2026	35.82°
LICOR Marca SILVER 472 (PIÑA) EXP.	375 ml	2016L-0008233	20/06/2026	35.82°
LICOR Marca SILVER 472 (PIÑA) EXP.	700 ml	2016L-0008233	20/06/2026	35.82°
LICOR Marca SILVER 472 (PIÑA) EXP.	750 ml	2016L-0008233	20/06/2026	35.82°
LICOR Marca SILVER 472 (FEIJOA) EXP.	350 ml	2016L-0008234	20/06/2026	34.48°
LICOR Marca SILVER 472 (FEIJOA) EXP.	375 ml	2016L-0008234	20/06/2026	34.48°
LICOR Marca SILVER 472 (FEIJOA) EXP.	700 ml	2016L-0008234	20/06/2026	34.48°
LICOR Marca SILVER 472 (FEIJOA) EXP.	750 ml	2016L-0008234	20/06/2026	34.48°

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos señalados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicione.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal en el Departamento de Bolívar, serán destinados exclusivamente para su EXPORTACION por la Sociedad: DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., con NIT: 900.410.496-3.

**ARTÍCULO SEXTO:** El solicitante informó mediante escrito radicado con EXT- BOL-19-012708 de fecha 14 de Marzo de 2.019, suscrito por la señora: LUISA TERESA RODE ZAMBRANO, en calidad de Representante Legal de: DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., que los productos a introducir serán EXPORTADOS por DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., con NIT: 900.410.496-3. Por lo tanto, no se registra bodega para almacenamiento ni comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora: LUISA TERESA RODE ZAMBRANO, identificada con Cedula de Extranjería No. 420.971, en su condición de Representante Legal de la sociedad DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., o en su defecto, procédase mediante aviso.

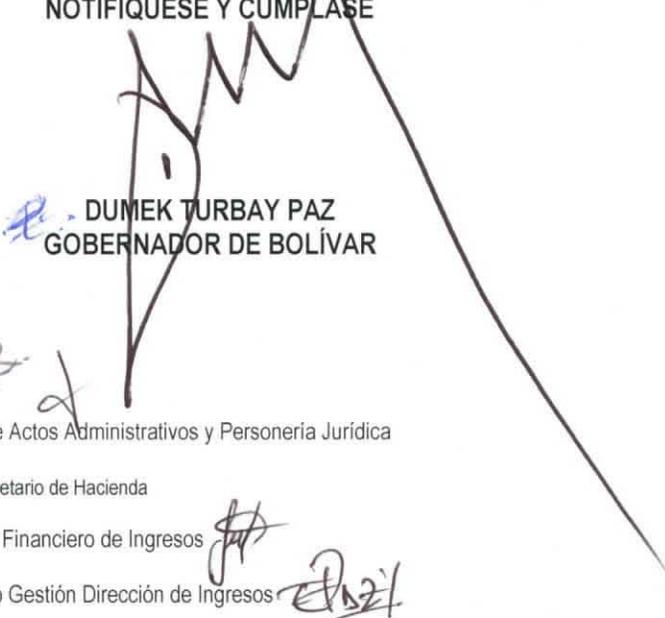
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

11 JUN. 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DUMEK TURBAY PAZ**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica 

Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez - Secretario de Hacienda 

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos 

Proyecto: Famesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión Dirección de Ingresos 

En Turbaco – Bolívar, A los _____ ( ) días del mes de _____ del año 2019, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaría de Hacienda-, el señor (a)	
-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO